

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Llocnou de la Corona

2024/02198 Anuncio del Ayuntamiento de Llocnou de la Corona sobre la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

ANUNCIO

Habiéndose elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento orgánico de participación ciudadana, adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria celebrada el 20/12/2023, se procede a la publicación íntegra de dicha ordenanza:

VER ANEXO

Contra el acuerdo de aprobación del presente reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la presente publicación.

Llocnou de la Corona, a 16 de febrero de 2024. —La alcaldesa, Francisca Llopis Cánovas.



REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PREÁMBULO

La participación ciudadana es uno de los puntos fundamentales de la política democrática de un país y de cada uno de sus Municipios. La misma ha sido regulada en diferentes normas, desde la Constitución Española de 1978, pasando por la Carta Europea de Autonomía Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las Recomendaciones del Consejo de Ministros del Consejo de Europa.

La reforma introducida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, impulsa los mecanismos de participación ciudadana para adaptarla a las reglas de actuación que se llevan a cabo en Europa, tal y como se ha manifestado en repetidas ocasiones por el Consejo de Europa.

Este Ayuntamiento pretende impulsar y favorecer por todos los medios a su alcance la potenciación de la participación ciudadana en la gestión municipal, para ello se ha redactado el presente Reglamento.

A lo largo de la historia democrática se ha comprobado que la participación ciudadana se ha limitado a las relaciones entre el Ayuntamiento como Ente administrativo y las Asociaciones vecinales, dejando aparte las iniciativas individuales de los ciudadanos. Nuestra Constitución reconoce el Derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas de sufragio universal; derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las Leyes.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El presente Reglamento se estructura en cuatro grandes Títulos, en el Título Preliminar se enumeran y describen las finalidades y objetivos del Reglamento. En el Título I se recogen los derechos de los ciudadanos, se utiliza el término «recogen» porque estos derechos están ya



garantizados y regulados en las Leyes y en la Constitución. Este Reglamento los publica para favorecer su conocimiento por todos los ciudadanos, acercándoles su contenido. El Título II regula las asociaciones y entidades ciudadanas mientras que el Título III se dedica a los órganos de participación ciudadana regulando tanto su ámbito territorial, sus objetivos, sus funciones como su organización.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

El Ayuntamiento de Llocnou de la Corona, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula la organización y el régimen de funcionamiento de participación ciudadana en su Municipio.

ARTÍCULO 2. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de participación, regulando los cauces por los que pueden ejercitarse los mismos, promoviendo la participación y facilitando la más amplia información sobre su actividad.

ARTÍCULO 3. Aplicación

Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento, teniendo en cuenta que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local tiene carácter básico, e, igualmente, los artículos 1, 2, 3.2, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, inciso primero, 25, 26, 34, 48, 49, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 69 y 71 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.



TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA

ARTÍCULO 4. Ejercicio de la Iniciativa Popular

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas en los términos expuestos en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Estas iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación por el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. Previamente se requerirá el informe de legalidad de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. Propuesta de Consulta Popular Local

Las iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos que se regulan en este Reglamento.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN E INTERVENCIÓN EN PLENO

ARTÍCULO 6. Concepto

Es el derecho que tienen todas las personas a ser informados, previa petición razonada, y de dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación con todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución, y a acceder a los Archivos públicos, según la Normativa que rige el procedimiento administrativo común.



ARTÍCULO 7. Medios de Información

El Ayuntamiento tiene la obligación de informar la ciudadanía de su gestión administrativa, a través de los medios de comunicación, ya sea por medio de bandos, folletos, Internet, tableros de anuncios, paneles informativos y cuantos otros medios que se consideren que sean necesarios.

ARTÍCULO 8. Sesiones de Órganos Colegiados

Las sesiones del Pleno son públicas; sin embargo, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, a los que se refiere el artículo 18 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 9. Concepto

Las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, expresar quejas o súplicas. Su objeto, por tanto, se caracteriza por su amplitud y está referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular. Ahora bien, su carácter supletorio respecto a los procedimientos formales específicos de carácter parlamentario, judicial o administrativo obliga a delimitar su ámbito a lo estrictamente discrecional o graciable, a todo aquello que no deba ser objeto de un procedimiento especialmente regulado.

ARTÍCULO 10. Sujetos y Objeto de la Petición

Lo puede ejecutar toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición ante el Ayuntamiento, individual o colectivamente, sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el peticionario. No obstante, no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta.



Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de competencias del Ayuntamiento, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general.

ARTÍCULO 11. Formulación de Peticiones

Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos, su nombre y apellidos.

ARTÍCULO 12. Tramitación de la Solicitud

Recibido el escrito de petición, el Ayuntamiento procederá a comprobar su adecuación a los requisitos previstos por la presente Ley, previas las diligencias, comprobaciones y asesoramiento que estime pertinentes. Como resultado de tal apreciación deberá declararse su inadmisión o tramitarse la petición correspondiente.

ARTÍCULO 13. Solicitudes Incompletas

Si el escrito de petición no reuniera los requisitos establecidos o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá al peticionario para que subsane los defectos advertidos en el plazo de quince días con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo con expresión de causa.

Asimismo, se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar la petición. La no aportación de tales datos y



documentos no determinará por sí sola la inadmisibilidad de la petición, sin perjuicio de sus efectos en la contestación que finalmente se adopte.

ARTÍCULO 14. Inadmisibilidad de la Petición

La declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de presentación del escrito de petición.

Cuando la inadmisión traiga causa de la existencia en el Ordenamiento Jurídico de otros procedimientos específicos para la satisfacción del objeto de la petición, la declaración de inadmisión deberá indicar expresamente las disposiciones a cuyo amparo deba sustanciarse, así como el órgano competente para ella. En otro caso, se entenderá que la petición ha sido admitida a trámite.

ARTÍCULO 15. Contestación de la Petición

Una vez admitida a trámite una petición, el Ayuntamiento vendrá obligado a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a los peticionarios en audiencia especial.

La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la Autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En su caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier Acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.



CAPÍTULO IV. DERECHO DE AUDIENCIA

ARTÍCULO 16. Concepto

Una vez que esté instruido el mismo, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o a sus representantes para que en el plazo no inferior a diez días o superior a quince puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 17. Audiencia Pública

Se considera igualmente derecho a la audiencia pública, la presentación pública de aquellas actuaciones o gestiones municipales de acciones especialmente importantes para la vida municipal. Se realizará una exposición de las mismas y posteriormente se iniciará un debate entre el Ayuntamiento y la ciudadanía. Se recogerán igualmente las propuestas de los ciudadanos.

CAPÍTULO V. LAS CONSULTAS POPULARES

ARTÍCULO 18. Ámbito de Aplicación

La Alcaldía, previo Acuerdo por mayoría absoluta del Pleno, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción a la Hacienda Local.

Estas consultas se tramitarán conforme lo dispuesto en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.



TÍTULO II. LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

ARTÍCULO 19. Objeto

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único para todas las Asociaciones, Entidades, que cumplan los requisitos solicitados en el artículo siguiente.

Por medio de este Registro, se permite reconocer a todas las entidades pudiéndoles garantizar el ejercicio de derechos que regula este Reglamento, permitiendo conocer al Ayuntamiento el número de Asociaciones y Entidades registradas que existen en la comunidad y con las que se debe contar para realizar las actividades de participación ciudadana.

ARTÍCULO 20. Inscripciones

Podrán inscribirse las asociaciones, fundaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas conforme a la normativa vigente, que tengan como objetivo la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y las vecinas del Municipio, sus normas de funcionamiento sean democráticas y cuya sede o delegación esté establecida en el mismo.

Estas entidades o asociaciones podrán solicitar la inscripción en el Registro de Entidades, presentando la siguiente documentación:

- Solicitud a la Alcaldía.
- CIF.
- Copia compulsada de los Estatutos de la Asociación, Entidad...
- Domicilio o sede social de la misma.
- Presupuesto del año en curso.



— Certificado del número de socios, miembros.

— Etc.

TÍTULO III. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 21. Objeto

El Consejo de participación tiene un carácter consultivo y deliberante, una función informativa y asesora en el ámbito municipal, realizando aquellas propuestas que considere adecuadas para favorecer la participación ciudadana.

Los acuerdos que se adoptan tendrán forma de informe o propuesta y no serán en ningún caso vinculantes.

ARTÍCULO 22. Composición del Consejo de Participación

La composición del Consejo de Participación será la siguiente:

— Presidente, que será un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre el Ayuntamiento y el Consejo.

— Vocales:

a) Dos Representantes de la Corporación Municipal.

b) Dos representantes de los vecinos que serán elegidos por mayoría entre los habitantes del municipio

c) Un representante de las asociaciones debidamente registradas que se constituyan en el municipio.

d) Un Secretario designado por la Corporación sin voto pero con voz.



La designación personal de cada uno de los miembros será aprobada por el Ayuntamiento Pleno

ARTÍCULO 23. Funciones del Consejo de Participación

Son funciones de los Consejos Sectoriales las siguientes:

1. Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los vecinos de Llocnou de la Corona.
2. Colaborar con el Ayuntamiento presentando iniciativas, sugerencias o propuestas para mejorar el día a día del municipio.
3. Fomentar la participación directa de las personas residentes en Llocnou de la Corona.
4. Emitir informes siempre que los mismos sean solicitados por el Ayuntamiento en un aspecto concreto.
5. Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
6. Colaborar con el Ayuntamiento en la resolución de quejas vecinales
7. Informar a los ciudadanos de los acuerdos y decisiones municipales para fomentar la transparencia y participación.
8. Difusión alertas meteorológicas, sanitarias.....
9. Aquellas otras funciones que le sean otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento

ARTÍCULO 24. Régimen de Funcionamiento del Consejo de Participación

El Consejo se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, previa la correspondiente convocatoria por el presidente. Se podrá reunir extraordinariamente cada vez que lo considere oportuno la Presidencia.

Se deberá levantar acta de dichas reuniones que deberán remitirse al Ayuntamiento.

Los Acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros asistentes.

En lo no previsto en este Reglamento serán aplicables las reglas generales para el Pleno del Ayuntamiento.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Normas municipales, Acuerdos o disposiciones, contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

